219

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 2156.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO TENIENTE 2° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON LEOVIGILDO FLORES.-

---

Form. 29

S.S. N°..... ASUNCION, 24 de Enero de 1.949.-

Nº 702.-

VISTOS: el expediente N°.1538/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Leovigildo Flores, con Registro N°.219 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, reinspeccionado, con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N°.60 del 15 de Setiembre de 1.948; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Leovigildo Flores.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1.941, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto N°. 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Páguese a partir del 1° de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1° y 3° del Decreto-Ley N°.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

24-I-49

JRA.